



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DECRETO No. 6.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 37, de fecha 26 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 339, del 3 de abril del mismo año, se emitió el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de esa misma fecha, se introdujeron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del Sistema Financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto No. 787 y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas a través de ese Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- IV. Que el Decreto Legislativo citado en el considerando anterior, modificó la tasa de cotización de los asegurados al Sistema de Pensiones Público; así como también, adicionó nuevas disposiciones relativas a la recaudación de cotizaciones, tanto para el Sistema de Ahorro para Pensiones como para el Sistema de Pensiones Público;

- V. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, aprobó en Sesión No. CN-14/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, las “Normas Técnicas para la Recaudación y Acreditación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público” (NSP-15), con vigencia a partir del 16 de enero de 2019, las cuales tienen por objeto facilitar y asegurar la aplicación de las disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que regulan la recaudación de las cotizaciones de los trabajadores y aportes de los empleadores al Sistema de Pensiones Público; así como establecer el procedimiento para la acreditación de las mismas, como parte de la actualización del historial laboral de cada afiliado;
- VI. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables en lo relativo a tasas de cotización y la actividad de recaudación en el Sistema de Pensiones Público, es necesario derogar el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de ley le sustituye.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 37, de fecha 26 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo No. 339, del 3 de abril de ese mismo año, el cual contiene el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

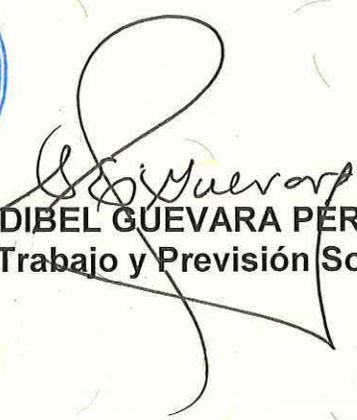


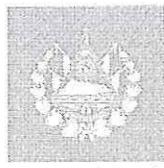
  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



  
**NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,**  
Ministro de Hacienda.



  
**SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO  
TERRESTRIAL

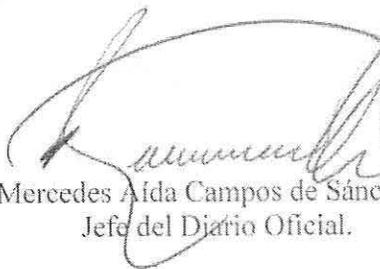


Constancia No. 3191

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que el Decreto Ejecutivo No. 6, mediante el cual se Deroga el Decreto Ejecutivo No. 37, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el cual contiene el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 422, correspondiente al once de febrero del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez  
Jefe del Diario Oficial.

